República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2017 00329** 00
Demandante	CAJA COOPERATIVA PETROLERA Nit. 860.013.743-0
Demandado	NORMAN HUMBERTO ORTEGA OCHOA C.C. 71.216.527
Asunto	TERMINA PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que la apoderada de parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación según correo electrónico de enero 15 de 2021, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para *recibir***, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación y conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular,** incoado a instancia de LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra de NORMAN HUMBERTO ORTEGA OCHOA C.C. 71.216.527 por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** el embargo, ofíciese en tal sentido.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo para ser retirados por la parte demandada toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago total de la obligación.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

N° _____, hoy a las 8:00 A.M.

Bello, _____

_____
SECRETARIO

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2017 00329** 00
Demandante	CAJA COOPERATIVA PETROLERA Nit. 860.013.743-0
Demandado	NORMAN HUMBERTO ORTEGA OCHOA C.C. 71.216.527
Oficio	82

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE BELLO
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el vehículo de **placas TRK809** AUTOMOVIL HYUNDAI HATCHBACK AMARLLO MODELO 2013 SERVICIO PUBLICO, propiedad del demandado.

Procédase haciendo el respectivo registro en el historial del vehículo propiedad del demandado.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.